



DECRETO No. *1 - 07031*

de 2012

*17 FEB 2012*

“Por medio del cual se crea el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones”

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN  
ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 305 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS  
REGLAMENTARIOS**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que según el art. 8º de la Ley 1448 de 2011 se entiende por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

**SEGUNDO:** Que la Ley 1448 de 2011, dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, la cual fue reglamentada mediante el Decreto 4800 de 20 de diciembre de 2011.

**TERCERO:** Que de acuerdo al art. 9º de la Ley 1448 de 2011, las medidas de atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado, tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y, en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en el artículo 3º de la citada Ley.

**CUARTO:** Que el art. 26 de la mencionada Ley, establece que las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la ley, sin perjuicio de su autonomía.

**QUINTO:** Que el art. 162 de la citada Ley dispone que en el orden territorial el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, contará con los Comités Territoriales de Justicia Transicional, creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales.

*Robel*



F - 0031  
17 FEB 2012

**SEXTO:** Que el art. 173 de la Ley 1448 de 2011, determina que los Comités territoriales de justicia transicional serán los encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

**SEPTIMO:** Que el art. 253 del Decreto 4800 de 2011 establece que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del mismo, el Gobernador debe instalar y reglamentar por medio de un acto administrativo la estructura interna y el funcionamiento del Comité, para garantizar la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en su territorio,

**OCTAVO:** Que el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011 establece que los Comités Territoriales de Justicia Transicional serán departamentales, distritales y municipales, y se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el Gobernador o el Alcalde, según corresponda.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Creación del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Santander.-** Crear el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento del Santander (CTJT), como máxima instancia de articulación territorial para la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en el territorio de Santander, presidido por el Gobernador.

**Artículo 2. Integrantes del Comité Territorial de Justicia Transicional.-** El Comité creado mediante este Decreto estará integrado por:

1. El Gobernador (a), o su delegado quien lo presidirá.
2. El Secretario(a) del Interior.
3. El Secretario(a) de Planeación departamental.
4. El Secretario(a) de Salud departamental
5. El Secretario(a) de Educación departamental.
6. El Comandante del Departamento Policía de Santander o su delegado
7. El Comandante del Ejército V Brigada o su delegado
8. El Director(a) Regional del ICBF.
9. El Director(a) Regional del SENA.
10. El Defensor Regional del Pueblo
11. Dos (2) representantes de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas.
12. El delegado del Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**Parágrafo 1.** Hasta tanto se realice la elección de los delegados a la Mesa Departamental de Participación de Víctimas, se continuará con la representación

*[Firma manuscrita]*



0031

17 FEB 2012

de los delegados a la Mesa Departamental de Población Víctima de Desplazamiento Forzado.

**Parágrafo 2.** Podrán ser convocados a las sesiones del Comité, los representantes o delegados de otras Entidades públicas o privadas, que en el marco de la ley 1448 de 2.011 contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas y en general a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere convenientes.

**Parágrafo 3.** La Procuraduría Regional asistirá en representación del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 253 del Decreto 4800 de 2011.

**Artículo 3.** Funciones del Comité.- Son funciones del Comité Territorial de Justicia Transicional del departamento de Santander, las siguientes:

1. Implementar, diseñar, planificar, tomar decisiones y evaluar la política de atención y reparación integral a víctimas de conformidad con la ley 1448 de 2.011, sus decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes.
2. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción que den cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Territorial en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás normas aplicables, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
3. Coordinar acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel nacional, departamental y municipal.
4. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, atención y reparación integral, así como la materialización de las garantías de no repetición.
5. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.
6. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
7. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
8. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
9. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
10. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
11. Desarrollar estrategias de prevención, protección integral y garantías de No repetición.

*Handwritten signature and initials*



0031  
17 FEB 2012

|         |                        |                                |            |             |
|---------|------------------------|--------------------------------|------------|-------------|
| DECRETO | Código:<br>AP-GJ-RG-02 | Tabla de Retención Documental: | Versión: 1 | Pág. 4 de 5 |
|---------|------------------------|--------------------------------|------------|-------------|

12. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo 1.** La atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras y sus decretos reglamentarios y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica para la población desplazada, establecida en la Ley 387 de 1997 y normas complementarias y en general con disposiciones legales existentes orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento que no contraríen la ley 1448 de 2011.

**Artículo 4.** Reuniones del Comité.- El CTJT de Santander se reunirá ordinariamente cada (4) meses y en forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Al menos tres (3) veces al año el Comité se realizará con la participación de los municipios del Departamento, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales.

En la reunión del Comité de Justicia Transicional Departamental que se realizará con la participación de los municipios del departamento, en el segundo trimestre de cada año, se deberán abordar las necesidades presupuestales de los respectivos municipios, para que sean tenidas en cuenta en los planes operativos anuales de inversión departamental de la vigencia posterior.

El quórum de liberatorio requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La toma de decisiones se efectuará contando con la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión correspondiente.

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias será realizada por la Secretaría técnica.

De cada reunión, la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva, la cual numerará en forma consecutiva; será suscrita por el señor Gobernador y la secretaria técnica del comité, previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, superado dicho término se entenderá aprobada.

**Artículo 5. Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Santander.** De conformidad con el artículo 237 del Decreto 4800 de 2011, la secretaria técnica del Comité, estará a cargo de la Secretaría del Interior.

**Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Santander:** ejercerán las siguientes funciones:

1. Solicitar a la Secretaría de Planeación Departamental la remisión de los informes semestrales de seguimiento, al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción Departamental de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y someterlo al análisis del Comité.
2. Recibir los planes operativos anuales diseñados por las Mesas Temáticas, armonizarlos, consolidarlos y presentarlos al Comité para su análisis y adopción.
3. Realizar seguimiento semestral a los planes operativos anuales aprobados por el Comité y presentar el informe correspondiente.

Robert



0031  
17 FEB 2012

|         |                        |                                |            |             |
|---------|------------------------|--------------------------------|------------|-------------|
| DECRETO | Código:<br>AP-GJ-RG-02 | Tabla de Retención Documental: | Versión: 1 | Pág. 5 de 5 |
|---------|------------------------|--------------------------------|------------|-------------|

4. Presentar al Comité las solicitudes que se hayan recibido de los diferentes actores del sistema.
5. Elaborar los proyectos de actos administrativos, comunicaciones y demás documentos relacionados con las funciones del Comité, y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
6. Responder por la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del Comité, garantizando su adecuada administración y custodia.
7. Preparar el orden del día y convocar a las reuniones de cada sesión del Comité por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.
8. Preparar los documentos que deben ser analizados por el Comité.
9. Prestar apoyo operativo al Comité y sus mesas temáticas en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
10. Presentar al Comité para su correspondiente aprobación, un informe de evaluación anual sobre los resultados obtenidos en la ejecución de la política.
11. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Comité.

**Artículo 7. De la Conformación de las Mesas temáticas.**- El Comité contará con grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, llamados Mesas temáticas y organizados así:

- Mesa temática de Prevención y protección y Garantías de No repetición
- Mesa temática de Atención, asistencia y medidas de rehabilitación
- Mesa temática de estabilización socioeconómica, retornos y reubicaciones
- Mesa temática de Reparación Integral
- Mesa temática de protección y restitución de tierras
- Mesa de participación de las Víctimas

**Parágrafo 1.** El Comité podrá conformar otras Mesas Temáticas o ajustar las existentes para garantizar el adecuado diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

**Parágrafo 2:** El Comité Territorial elaborará su propio reglamento interno y definirá la estructura, conformación y funciones de las Mesas Temáticas.

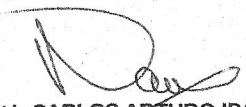
**Artículo 8. Vigencia y derogatorias.**- El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga los Decretos Departamentales y demás actos administrativos que sean contrarios a sus disposiciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

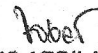
Bucaramanga,



**RICHARD AGUILAR VILLA**  
Gobernador de Santander



Proyectó: CARLOS ARTURO IBAÑEZ MUÑOZ  
Secretario del Interior



Revisó: ROBERTO ARDILA CAÑAS  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica